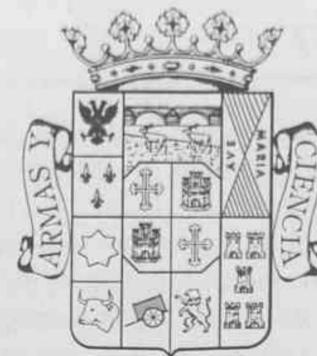




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIV

Viernes, 25 de agosto de 2000

Núm. 102

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales	2.025	750	2.775
• Trimestrales	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Secretaría General. - PLANES PROVINCIALES

ANUNCIO DE RECTIFICACION

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 101 de fecha 23 de agosto de 2000, aparece anuncio de contratación por Concurso Urgente.

Advertido error material en el mismo, por el presente y para general conocimiento, se hace la siguiente rectificación:

En el LOTE NUM. 4:

DONDE DICE:

- Núm. obra: 9/00-PO.-Denominación: "Saneamiento en Paseo Barbacana, C/ Matadero y otras en Dueñas"; Presupuesto: 10.000.000 de pesetas.

DEBE DECIR:

- Núm. obra: 9/00-PO.-Denominación: "Saneamiento en Paseo Barbacana, C/ Matadero y otras en Dueñas"; Presupuesto: 11.900.000 pesetas.

Palencia, 23 de agosto de 2000. - El Secretario General, José Luis Abia Abia. 3209

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

EDICTO - NOTIFICACION

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de la Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que no habiendo sido posible la notificación de la providencia de apremio ni del requerimiento de pago a los suje-

tos pasivos que figuran a continuación, por causas no imputables a este Servicio de Recaudación y habiéndose intentado por dos veces, en virtud de lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificado por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B. O. E. 31-12-97), se cita a los interesados o a sus representantes para comparecer en el lugar que se indicará, al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: El Servicio de Recaudación de Tributos de la Diputación Provincial de Palencia.

Lugar de comparecencia: Oficinas del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, C/. Don Sancho, número 3, entreplanta (Palencia).

Procedimiento que las motiva: Procedimiento de recaudación en vía de apremio.

En la relación certificada de deudores o certificaciones de descubierto que se notifican, por el Sr. Tesorero-Depositario del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, en fechas oportunas se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. - En uso de la facultad que me confiere el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, y art. 5.c del R. Decreto 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación de este edicto en el citado BOLETÍN OFICIAL, ante el Sr. Tesorero-Depositario del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, según previene el art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados, podrán interponer recurso contencioso-

administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, o de seis meses, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B. O. E. de 14-07-98).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación y art. 138 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995, de 20 de julio de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria, cabrá impugnación del procedimiento de apremio por los siguientes motivos: Prescripción, anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación, pago o aplazamiento en período voluntario, defecto formal en el título expedido para la ejecución u omisión de la providencia de apremio.

Asimismo, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación y art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso: En virtud de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se les conceden los plazos siguientes para hacer efectivo el importe de sus deudas:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Preveniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

ADVERTENCIAS

- De no efectuar el pago de los débitos en los plazos indicados, se liquidarán los correspondientes intereses de demora y repercusión de costas del procedimiento.
- Podrán efectuar solicitud de aplazamiento de pago conforme a la legislación vigente.

MODOS DE PAGO

El pago de las deudas podrá realizarse personándose en esta Recaudación, por giro postal o ingresando su importe en las cuentas restringidas de Recaudación que la Diputación tiene abiertas en las Entidades de depósito de esta plaza, indicando el número de recibo, nombre del sujeto pasivo y municipio.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargo de apremio son los siguientes:

Ente acreedor: AYUNTAMIENTO DE POMAR DE VALDIVIA

RELACION DE DEUDORES

Nº Recibo	Sujeto pasivo	Concepto	Ejercicio	Período	Importe
9583912500	Laurentina Amo Canal	IBI Rústica	1995	De 1992 a 1995	29.298
9583912495	Fidentina Aparicio Arenas	IBI Rústica	1995	De 1992 a 1994	36.881
9583912504	Inés Aparicio García	IBI Rústica	1995	De 1992 a 1994	14.665
9583000028	Mª Asunción Bravo Estébanez	IBI Rústica	1995	De 1992 a 1995	6.223
9683912513	Hros. Federico Calderón Bravo	IBI Rústica	1996	De 1991 a 1995	14.654
9683912519	Asunción Leal García, C.B. 3	IBI Rústica	1996	De 1992 a 1995	7.120
9583912527	G. José Ruiz García	IBI Rústica	1995	De 1992 a 1995	20.880
9583912526	María Ruiz García	IBI Rústica	1995	De 1992 a 1995	21.226
9583912530	Jesús Susilla Ruiz	IBI Rústica	1995	De 1992 a 1995	65.802

Y para que conste y sirva de notificación a los deudores que se relacionan, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria y el art. 103 del Reglamento General de Recaudación; expido el presente edicto en Palencia, a treinta y uno de julio de dos mil. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

3016

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenio Colectivos

Expediente: 11/2000 3400492

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA presentado en esta Oficina Territorial con fecha 27-07-2000, a los efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, suscrito por la representación empresarial, de una parte y por UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, de otra, el día 13-07-2000, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden de 12-9-97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
- DISPONER su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

En Palencia, a cuatro de agosto de dos mil. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

CONVENIO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA. - AÑO 2000

CAPITULO I

ARTICULO 1º - AMBITO PERSONAL. - Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todo el personal sujeto a relación laboral sea fijo de plantilla o contratado temporal que preste sus servicios en cualquiera de las dependencias de la Diputación Provincial de Palencia y perciba sus retribuciones con cargo a su Presupuesto.

Se excluye del Convenio:

- El personal que preste sus servicios en empresas de carácter público o privado que realicen obras o servicios para la Diputación Provincial en virtud de contratos suscritos conforme a la normativa de contratación de las Corporaciones Locales y Ley de Contratos del Estado.
- Los profesionales cuya relación con la Diputación Provincial de Palencia se derive de la realización de obra o servicio determinado cuyo pago se realice como honorarios, minuta o presupuesto.
- El personal de alta dirección que se regirá por su normativa específica R.D. 1382/85, de 1 de Agosto.

- El personal que tenga la consideración de eventual, conforme al artículo 104 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.
- El personal contratado por la Diputación Provincial en virtud de acuerdos o convenios suscritos con otras Administraciones o Instituciones Públicas que conlleven subvención o financiación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Convenio.
- El personal religioso sujeto a concierto, dada la relación de índole administrativa.
- El personal docente contratado por la Diputación para prestar servicios durante el curso escolar en la Escuela Universitaria de Enfermería.

ARTICULO 2º - AMBITO TEMPORAL. - El presente convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia el día 1 de enero de 2000 y finalizando la misma el 31 de diciembre de 2000, sea cual sea la fecha de publicación en los Boletines Oficiales que correspondan.

De no producirse denuncia expresa antes de su vencimiento, se entenderá prorrogado en todos los términos, salvo los económicos, por sucesivos períodos anuales para modificarse éstos en términos más ventajosos en base a la aplicación de la Ley de Presupuestos del Estado.

De igual manera se entenderá prorrogado, en el caso de existir denuncia expresa, hasta tanto se llegue a la firma de un nuevo convenio, en los mismos términos del párrafo anterior.

Producida la denuncia, las negociaciones para el año 2000 se iniciarán en la primera semana del mes de noviembre de 1999 para garantizar una negociación exenta de precipitación y apremio, en plazo de tiempo razonable, antes de que el proyecto de Presupuestos pase a informe de la Comisión de Hacienda.

En todo caso la Diputación pondrá en conocimiento de los Sindicatos la documentación necesaria para la negociación y la ampliará en los términos en que éstos lo soliciten de convenio con la normativa vigente.

ARTICULO 3º - AMBITO TERRITORIAL. - El presente Convenio será de aplicación en los centros de la Diputación Provincial enclavados en la provincia de Palencia.

ARTICULO 4º - VINCULACION A LA TOTALIDAD .- Las condiciones aquí acordadas forman un todo orgánico e indivisible y los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

En consecuencia, no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias acordadas y las modificaciones que pudieran establecerse por disposiciones legales futuras sólo serán consideradas si en conjunto fuesen superiores a las que en este Convenio se establecen.

CAPITULO II

ARTICULO 5º - CATEGORIAS PROFESIONALES. - El personal al que se refiere el presente convenio se distribuye, de acuerdo con la titulación exigida para la provisión de las diferentes plazas, en los siguientes grupos:

- Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
- Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.
- Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Grupo E: Certificación de Escolaridad.

ARTICULO 6º - RETRIBUCIONES. - Al personal laboral le serán de aplicación los mismos conceptos retributivos y por igual

cuantía que a sus homólogos funcionarios que ocupen puestos análogos con las siguientes concreciones:

PRIMERA:

A) SALARIO BASE: Será el correspondiente al grupo en que se incluya y se corresponderá con el establecido para los funcionarios en la Ley de los Presupuestos del Estado.

Para determinación del grupo se estará a las condiciones exigidas en el artículo anterior.

B) COMPLEMENTO DE DESTINO: Será el equivalente al de los funcionario en atención al nivel que ostente el personal laboral estableciéndose en las cuantías mensuales que se corresponden con las establecidas para los funcionarios en la Ley de los Presupuestos del Estado. Tendrá la consideración de retribución básica, salvo a efectos de gratificaciones extraordinarias:

- Estarán encuadrados en el Nivel 22 el Médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, (Médico de Empresa).
- Estará encuadrado en el Nivel 21 la categoría de Capellán.
- Estarán encuadrados en el Nivel 20 las siguientes categorías: A.T.S., Asistentes Sociales y Técnicos Medios.
- Estarán encuadrados en el Nivel 19: Oficial Mayor Recaudación, Delineante y Administrativos.
- Estará encuadrado en el Nivel 18: Capataces de Vías y Obras.
- Estará encuadrado en el Nivel 17: Encargado de la Villa Romana de La Olmeda.
- Estarán encuadrados en el Nivel 15: Auxiliar de Clínica, Auxiliar Administrativo, Conductor, Oficiales de Oficio, Tractorista..
- Estarán encuadrados en el Nivel 14: Auxiliar Sanitario Celador.
- Estarán encuadrados en el Nivel 13: Auxiliar Sanitario, Costurera, Subalterno, Telefonista, Ayudantes de Oficios, Mozos, Auxiliar de Laboratorio, Pastor, Peones, Vaquero y Guías de las Villas Romanas y resto de personal no cualificado.

En el supuesto de la existencia de personal laboral a que no corresponde alguno de los niveles antes citado, se le encuadrará en el Nivel que le fuera de aplicación por asimilación con el personal funcionario, abonándose entonces el Complemento de Destino en la misma cuantía que a su homólogo funcionario.

La clasificación de los puestos de trabajo que ahora se hace, así como la definición de las funciones que se asignen a cada uno de ellos, se corregirá en lo que proceda para ser conforme con el Acuerdo que en su día se adopte por la mesa de negociación sobre Valoración de los Puestos de Trabajo.

C) COMPLEMENTO ESPECIFICO: Es el equivalente al Complemento Específico de los funcionarios conforme a su grupo, nivel y puesto de trabajo.

Las cuantías para el Complemento Específico con carácter general serán las que se especifican en el Anexo núm. 1.

D) ANTIGÜEDAD: El personal laboral percibirá incrementos por este concepto por cada trienio, siendo la cuantía del trienio para cada grupo la fijada en la Ley de Presupuestos del Estado vigente en cada momento.

Serán reconocidos a efectos de antigüedad los servicios previos prestados en cualquier Administración Pública,

debiendo solicitarse el reconocimiento conforme a lo dispuesto en el R.D. 1.461/82 de 25 de Junio.

E) NOCTURNIDAD Y FESTIVIDAD: El personal laboral que deba percibir compensaciones económicas por estos conceptos las percibirá en la forma y cuantía que se establece en el artículo 18, sin que en igualdad de condiciones pueda percibir cantidad superior a la de su homólogo funcionario.

G) GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Se percibirán en la forma y cuantía que establece el artículo 10 del Convenio.

H) COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD: Destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeña su trabajo siendo facultad de la Corporación la concreción de los casos en los que proceda abonar este complemento y la cuantía, previo informe del Comité de Empresa.

SEGUNDA:

Se garantiza que el personal laboral percibirá en conjunto y en cómputo anual las mismas retribuciones que el personal funcionario de su igual categoría y antigüedad en las mismas condiciones de trabajo, sin que en ningún caso por aplicación de otros complementos de cualquier naturaleza pueda sobrepasar lo que percibirá o percibe un funcionario de su igual categoría, nivel, puesto de trabajo y jornada laboral, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado.

TERCERA:

En los casos en los que el personal laboral venga percibiendo retribuciones superiores a las que correspondería conforme a los párrafos anteriores, el exceso en cómputo anual se mantendrá bajo el epígrafe Complemento Personal repartiéndose en doce mensualidades iguales, que tendrá en cuanto a incremento salarial en años sucesivos el mismo tratamiento que los demás conceptos retributivos.

ARTICULO 7º - INCREMENTO SALARIAL. - Para el presente Convenio, las retribuciones íntegras de cada trabajador se incrementarán en el mismo porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado o Normativa aplicable por el Estado a sus trabajadores.

Se establece para el presente año, una paga única consolidable en concepto de mejora de productividad, en los mismos términos y cuantías que la establecida por la Administración del Estado para su personal.

ARTICULO 8º - REVISION SALARIAL. - Las retribuciones de cada trabajador se revisarán al concluir el ejercicio, en los términos que establezca el Estado para sus trabajadores.

Las cantidades procedentes de las revisiones tendrán la consideración de masa salarial del año objeto de la revisión.

ARTICULO 9º - COMPLEMENTO ESPECIFICO. - Se establece para cada Nivel de Complemento de Destino en la cuantía anual que se recoge en el Anexo I Cuadro 2 y se abonará en doce mensualidades de la cuantía especificada en el Cuadro 1 de dicho Anexo.

La cantidad restante hasta completar el total del Complemento Específico anual se abonará en dos pagas, una en Junio y otra en Diciembre, incrementándose el complemento específico normal del mes, en la cuantía reflejada en el apartado Específico Junio/Diciembre del Cuadro 1.

El complemento específico de junio se devengará en los meses de Diciembre a Mayo y el de Navidad de Junio a Noviembre y su cotización se efectuará prorrateada a lo largo de los doce meses.

El personal que cause alta o baja en el transcurso del semestre percibirá esta parte del complemento específico en proporción al tiempo trabajado en el semestre de devengo.

ARTICULO 10 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. - Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias al año, una en Junio y otra en Diciembre.

La cuantía de cada una de ellas será del salario base de una mensualidad, más antigüedad.

El prorrateo de las gratificaciones extraordinarias será semestral, comprendiendo cada una de ellas los mismos meses que se toma para el personal funcionario, lo de junio comprende el semestre de diciembre a mayo, ambos inclusive, y la de diciembre comprende el semestre de junio a noviembre.

El personal que cese en el transcurso del año percibirá la gratificación que corresponda en proporción al número de días trabajados en el semestre aludido.

ARTICULO 11. - GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS. - Durante el presente ejercicio los trabajadores podrán ser compensados por los siguientes conceptos:

a) *Servicios realizados fuera de la jornada ordinaria.* - Con carácter general se evitará realizar servicios fuera de la jornada ordinaria, pudiendo realizarse únicamente en casos de necesidad debidamente acreditada y hasta un límite máximo de ochenta horas anuales por cada trabajador.

Cuando un colectivo de trabajadores haya totalizado o se presume que vaya a realizar un número de horas aproximado a la jornada en cómputo anual de un trabajador, analizará esta situación con los representantes sindicales y se negociará la necesidad de crear en la plantilla de ese colectivo tantas plazas como jornadas anuales pudieran resultar en exceso.

Para su realización será preciso el informe-propuesta de la Jefatura del Servicio, con expresión de las causas y de las personas afectadas, debiendo ser autorizadas por la Jefatura de Personal dándose cuenta, a ser posible con carácter previo a los representantes sindicales. En todo caso se dará la información que hace referencia al acuerdo anterior de la Comisión de Seguimiento sobre el particular.

Dentro de la voluntariedad en la realización de tales servicios, cada hora trabajada, tanto en días laborales como festivos, dará derecho a un descanso compensatorio de una hora y cuarenta y cinco minutos, a disfrutar por el trabajador, de acuerdo con su Jefe inmediato, dentro del trimestre natural en que se realicen. Estos descansos serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

Cuando no resulte posible esta compensación en descanso, se retribuirá cada hora con la cantidad que resulte de dividir el total de las retribuciones anuales de cada colectivo, excluido la antigüedad entre la jornada anual y multiplicar el cociente por 1,75, recogiendo en el Anexo número I el precio hora de cada uno de ellos.

No tendrán la consideración de servicios extraordinarios los que sea preciso realizar para suplencias de vacaciones o bajas laborales, cuya duración se presuma superior a quince días, cuando, intentada la contratación de un profesional a través del INEM, no resulte posible por no existir demandantes de empleo. En este caso estos servicios se retribuirán al cien por cien de los ordinarios.

b) *Trabajos de superior categoría.* - Podrán ejecutarse los trabajos de superior categoría, mediante la oportuna disposición del Jefe inmediato o responsable de personal, previa conformidad del interesado y notificación a la representación sindical. Esta circunstancia no tendrá carácter de ocupación habitual y su máxima duración será la necesaria

para la provisión de las plazas vacantes cuyas tareas hayan sido encomendadas al trabajador de inferior categoría, en la primera convocatoria en que pueda incluirse.

La compensación por esta actividad será la que corresponda por la diferencia de retribuciones complementarias entre la plaza desempeñada accidentalmente y la que habitualmente ocupa el trabajador de que se trate.

Aparte de los servicios antes citados, no se valorarán en concepto de gratificaciones, otras circunstancias extraordinarias, salvo que excepcionalmente lo estimare necesario la Administración, en cuyo caso informará previamente al Comité de Empresa.

- c) No se podrá suplir la baja por Incapacidad Temporal de un trabajador mediante la prolongación de la jornada laboral de otro trabajador. Excepcionalmente, podrá cubrirse una situación de esta naturaleza mediante prolongación de jornada el día de inicio de la Incapacidad Temporal.

ARTICULO 12. - GUARDIAS EN ALERTA LOCALIZADA. - Las guardias prestadas por el personal del Grupo A en régimen de guardia localizada, se retribuirán a razón de 12.351 ptas. por cada una de ellas, tanto en días laborales como festivos.

Los trabajadores del Grupo B que deban realizar guardias localizadas percibirán el 75% de la cantidad fijada en el párrafo anterior.

Los trabajadores de los restantes grupos que se hallen en la misma situación percibirán el 50% de dicha cantidad.

ARTICULO 13. - INDEMNIZACIONES POR COMISIONES DE SERVICIOS. - El personal que tenga que realizar desplazamientos por razones de servicio percibirá las indemnizaciones en la forma y cuantía establecidos para cada grupo en el Real Decreto 236/88 de 4 de marzo.

No obstante, previa justificación se abonará a todo el personal el gasto efectuado hasta la cuantía máxima establecida para cada contingencia en el R. D. citado para el Grupo 2.

CAPITULO III

ARTICULO 14. - JORNADA. - La jornada de trabajo queda establecido en treinta y cinco horas semanales y una jornada anual de mil quinientas diecinueve horas en los términos pactados en los artículos siguientes.

La jornada laboral en las dependencias administrativas y en aquellos trabajos no sujetos a turnos, se realizará con carácter general de lunes a viernes entre las siete treinta horas y las quince treinta horas. Tendrá la consideración de horario obligado, de lunes a jueves, el comprendido entre las ocho treinta y las catorce treinta horas, y los viernes hasta las catorce horas, teniendo la consideración de horario flexible el resto.

Con carácter excepcional podrá recuperarse el tiempo que falte para completar la jornada semanal los viernes de dieciséis treinta horas a dieciocho treinta horas.

Durante la jornada laboral se tendrá un descanso de treinta minutos diarios que será considerado como tiempo trabajado.

Tendrá también consideración de tiempo trabajado el que se emplee en desplazamientos desde el lugar de reunión hasta el punto de trabajo, cuando se efectúe con medios mecánicos.

ARTICULO 15. - JORNADAS EN SEMANA SANTA, NAVIDAD Y FERIAS. - Se establecerán jornadas especiales en Semana Santa, la semana de Ferias y las Navidades, con horario de nueve a catorce horas en oficinas y en aquellos otros servicios en los que la índole del trabajo lo permita.

El establecimiento de las jornadas especiales se reflejará en el calendario laboral de cada año, hasta un máximo de reducción de catorce horas al año, compensándose con dos días a los trabajadores que por realizar turnos no pueden ajustarse a los horarios especiales.

Por la representación sindical se determinará y comunicará al Departamento de Personal cada año el horario a realizar con ocasión de estas Festividades.

Los trabajadores que durante la época de reducción de jornada se encuentren en situación de I.T., vacaciones o disfrutando licencias o días de libre disposición no tendrán derecho a la reducción horaria.

ARTICULO 16. - FESTIVIDADES NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA. - Los trabajadores que presten servicio las noches del 24 y 31 de diciembre percibirán por cada una de estas noches una compensación económica en cuantía de 5.000 pesetas.

ARTICULO 17. - JORNADAS NOCTURNAS Y/O FESTIVAS. - Al objeto de compensar la realización de jornadas nocturnas y/o festivas, se llevará a cabo o bien reducción en el tiempo de trabajo o bien una contraprestación económica, pudiendo combinarse ambos sistemas, de modo que la hora nocturna tenga un suplemento de un 25% sobre la diurna y la festiva de un 50%, siendo del 60% si se dan las dos circunstancias.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente. Cuando la mitad de la jornada se haya realizado dentro de este período, se considerará jornada nocturna completa.

Se considerará trabajo en período festivo o de domingo el comprendido entre las veintidós horas de la víspera y las veintidós horas del día a considerar.

Como norma general se garantiza que el 60% de las horas que resulten de la aplicación de lo prevenido en los párrafos anteriores, podrán ser compensadas mediante la reducción del tiempo trabajado, quedando a criterio de la Administración el compensar por este sistema un mayor número de horas de los mínimos previstos.

No obstante, cualquier trabajador sujeto a turnos podrá solicitar que se le compense el exceso de jornada totalmente en tiempo de disfrute o bien económicamente en su totalidad, si bien en este último supuesto se disfrutarán como mínimo seis días de libre disposición.

Los trabajadores que deseen acogerse a cualquiera de las alternativas previstas en el párrafo anterior deberán comunicar por escrito al Departamento de Personal la opción concreta para el año siguiente antes del cinco de noviembre de cada año. Elegida una opción no podrá modificarse a lo largo del año siguiente.

De no existir opción será de aplicación la norma general establecida anteriormente.

Las horas que se compensen en metálico, se abonarán para cada colectivo en la cuantía que se recoge en el Anexo nº 1.

ARTICULO 18. - CALENDARIO LABORAL. - La jornada de trabajo será distribuida de común acuerdo entre la Administración y los representantes de los trabajadores, quedando reflejada en el calendario laboral que se confeccionará dentro del último trimestre de cada año para el año siguiente.

En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Los calendarios laborales de cada servicio deberán contener el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales y otros días inhábiles a tenor de la jornada laboral pactada.

Sin rebasar el cómputo anual, la jornada ordinaria podrá incrementarse hasta en dos horas diarias, en jornada de mañana y tarde, en aquellas épocas del año y en aquellos servicios en los que las circunstancias de trabajo lo requieren, con comunicación a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 19. - FESTIVIDADES COINCIDENTES CON SABADOS. - Las festividades que coinciden con sábados y tales

días sean habituales de descanso para el personal afectado, podrán disfrutarse añadidos a los días de libre disposición con los mismos requisitos que estos.

CAPITULO IV

ARTICULO 20. - RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.- Con periodicidad anual y siempre dentro del plazo de un mes a partir de la aprobación de la plantilla se procederá a la publicación de la relación de puestos de trabajo en la que habrán de incluirse los siguientes datos: Denominación del puesto, grupo, nivel y complementos retributivos, carácter de las plazas, forma de provisión, régimen de jornada, localización del puesto, y si se encuentra vacante o cubierta provisional o definitivamente.

Se considerarán puestos singularizados aquellos que por su contenido o condiciones específicas para su ejercicio se distingan del resto de los puestos de trabajo.

Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la relación de puestos de trabajo podrán formularse observaciones que serán dictaminadas por la Comisión Negociadora, procediéndose, de admitirse, a efectuar las rectificaciones pertinentes por el órgano competente.

ARTICULO 21 - CONCURSO DE TRASLADOS. - Anualmente, en el primer trimestre de cada año, se convocarán concursos de traslados para cubrir las plazas que se encuentren vacantes y/o sin adscripción definitiva.

Podrán participar en los concursos de traslados todo el personal al servicio de la Diputación Provincial que ocupen plaza de la misma categoría y hayan obtenido destino definitivo como mínimo dos años antes y quien se encuentre en situación de excedencia, siempre que la solicitud vaya encaminada a obtener el reintegro.

Deberán participar todos aquellos trabajadores que tengan adscripción provisional.

Cuando las necesidades del Servicio le exijan, y en virtud de resolución motivada de la autoridad competente, oídos los órganos unitarios de representación, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante el procedimiento de redistribución de efectivos y excepcionalmente mediante adscripción provisional o Comisión de Servicios.

Los trabajadores que ocupen puestos de trabajo no singularizados podrán ser adscritos, por necesidades del Servicio a otros de la misma naturaleza, nivel de Complemento de Destino y Complemento Específico, siempre que para la provisión del nuevo puesto esté previsto el mismo sistema que para el anterior y el cambio no lleve aparejado destino en localidad distinta. Estas adscripciones se realizarán mediante resolución motivada del Presidente o persona en quien delega.

El concurso de traslados será el sistema normal de adjudicación de puestos de trabajo pudiéndose emplear el sistema de concurso-oposición cuando se trate de cubrir plazas singularizadas.

Las convocatorias de concursos de traslados que se publicarán en el B.O.P. deberán contener la denominación de la plaza, concretándose su localización por servicios, nivel, retribuciones, régimen de jornada, condiciones y requisitos necesarios para su desempeño, baremos de méritos, si es o no plaza de libre designación y la composición de la Comisión de Valoración.

El Comité de Empresa participará en la redacción de las bases y designarán un representante que se integrará en la Comisión de Valoración.

Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante especificándose en las mismas la plaza o plazas solicitadas por orden de preferencia.

Podrán solicitarse también bajo el epígrafe "a resultas" aquellas plazas que estando cubiertas en el momento de la con-

vocatoria pueda presumirse que vayan a quedar vacantes tras la resolución del concurso.

Los trabajadores mayores de 55 años tendrán preferencia para ocupar los puestos de trabajo de su categoría que se convoquen no sujetos a turnos.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto como derecho supletorio al R. D. 364/95 de 10 de marzo.

ARTICULO 22. - SELECCION DE PERSONAL Y PROMOCION INTERNA. - Anualmente se determinará el número de plazas de carácter laboral que se ofrecerán en la Oferta Pública de Empleo, que estará en función de las vacantes existentes en la plantilla una vez resuelto el primer concurso de traslados.

El Presidente de la Corporación convocará los procesos selectivos para el acceso a las plazas vacantes que deben cubrirse con personal laboral fijo de nuevo ingreso.

La selección de este personal se hará por concurso, concurso-oposición u oposición libre, teniendo en cuenta las condiciones que requiere la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación.

El Comité de Empresa participará en la redacción de las bases de las respectivas convocatorias y en la concreción del número de plazas de las ofertadas que se reservan para cubrir por el sistema de promoción interna, y dos representantes de este órgano se integrarán en los Tribunales Calificadores, si bien sólo tendrá derecho a voto uno de ellos.

En los supuestos de concurso o concurso-oposición se especificarán los méritos, su correspondiente valoración, así como los medios de acreditación de los mismos.

Cuando existan ejercicios prácticos se concretarán los mismos en atención a la naturaleza y características de las plazas convocadas, pudiendo ser de cualquier índole siempre que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación con los puestos de trabajo a desempeñar.

PROMOCION INTERNA:

Podrán participar en las convocatorias de promoción interna los trabajadores que ocupen plazas en grupos inferiores, según determinación del art. 5º de este texto, para promocionar a otras correspondientes de grupos superiores (promoción vertical), o que pertenezcan a un puesto de trabajo del mismo grupo para promocionar a otro con distinta actividad profesional (promoción horizontal).

Se garantiza como mínimo la reserva del 50% de las plazas totales ofertadas en cada categoría en la oferta pública de empleo para cubrirse mediante este sistema entre aquellos trabajadores que reúnan las condiciones o requisitos establecidos en el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

La Administración podrá, si lo cree conveniente, llevar a cabo convocatorias independientes de las de ingreso, en las que deberán respetarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En lo no previsto en este artículo estará a lo prevenido en el Real Decreto 896/91 de 7 de julio y en el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo.

ARTICULO 23. - CONTRATACION TEMPORAL. - Dentro del primer trimestre de cada año, por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio, se elaborarán las bases de las Bolsas de Trabajo para las contrataciones por sustituciones de Incapacidad Temporal, licencias y vacaciones, de aquellas categorías profesionales en las que se produzca un elevado número de incidencias.

Las contrataciones temporales para los supuestos especificados en el párrafo primero en las categorías profesionales en las que no exista bolsa de trabajo se efectuarán en virtud de los

correspondientes procesos selectivos, con participación de la Comisión de Vigilancia e Interpretación en la confección de las bases o mediante oferta genérica de empleo.

Para el resto de las contrataciones no comprendidas en este artículo la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio determinará el proceso de selección y participará en la redacción de las respectivas convocatorias.

En los Tribunales de Valoración se integrarán dos representantes del Comité de Empresa, si bien sólo uno de ellos contará con voto.

ARTICULO 24. - NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION.- Con el fin de regular las situaciones anómalas que pueden derivarse por la existencia de dos plantillas, funcionarios y laborales, al ascender un empleado mediante concurso de traslados y/o promoción interna a una plaza de naturaleza distinta a su condición, éste mantendrá su misma condición procediéndose por la Corporación a la transformación de la plaza en la plantilla correspondiente.

ARTICULO 25. - PUESTOS DE TRABAJO COMPATIBLES.- El personal que se encuentre con limitaciones físicas derivadas de enfermedad común, profesional o accidente de trabajo que le dificulte notoriamente para el desempeño del puesto de trabajo que ostente o le incapacite de forma irreversible siempre que no sea de manera absoluta para la actividad laboral podrá obtener un puesto de trabajo definitivo ajustándose al siguiente procedimiento.

Antes de los Concursos de Traslados se abrirá un plazo de presentación de solicitudes para aquellos trabajadores que se encuentren en la situación anterior.

Presentadas las instancias en el plazo de quince días con la documentación médica que se considere conveniente, la Comisión de Seguridad y Salud con el asesoramiento de la Comisión Médica constituida por especialistas según las discapacidades alegadas determinará la procedencia o no de la solicitud, y determinará qué plazas de entre las que vayan a salir a concurso han de reservarse para personal con capacidad física disminuída a efectos de que se haga constar esta circunstancia en la convocatoria.

Si se estima improcedente la solicitud se comunicará al afectado quien en el plazo de siete días podrá alegar lo que estime conveniente.

Si se estimara procedente la solicitud por la Comisión de Salud Laboral, oídos los médicos especialistas se tipificará la patología, el grado de intensidad y las condiciones de los puestos de trabajo compatibles con la misma y conforme a ello se determinará la plaza que entre las vacantes se le otorga notificándose tal resolución a los interesados.

Las adscripciones de esta naturaleza serán definitivas y de carácter irrenunciable con las siguientes particularidades:

- 1ª) Podrán participar en los Concursos de Traslados de provisión de puestos de trabajo que se convoquen, cuando la plaza a la que opta sea compatible con su enfermedad, estando en todo lo demás sujetos a los mismos derechos y limitaciones que el resto del personal.
- 2ª) La plaza que se asigne podrá ser del mismo nivel que la que ostenta o incluso inferior grupo o nivel si bien en este último caso se respetarán las retribuciones que viniera percibiendo salvo los complementos que aparezcan íntimamente ligados al antiguo puesto de trabajo.
- 3ª) La adscripción se realizará a título de prueba por un tiempo máximo de dos meses a efectos de comprobación de que el funcionario o trabajador se encuentre capacitado para el desempeño de su nuevo puesto de trabajo.
- 4ª) Transcurridos tres años desde la adscripción se procederá a una revisión de la situación y de las causas que lo moti-

varon, otorgándose al trabajador en caso de que así se considere, un nuevo puesto de trabajo acorde a su capacidad física.

ARTICULO 26. - SITUACIONES ESPECIALES. - En los casos que se enumeren a continuación la Comisión de Vigilancia e Interpretación podrá proponer adscripciones de carácter provisional entre el personal funcionario de carrera, con el siguiente orden de preferencia.

- 1) Por razones de carácter preventivo derivadas del riesgo para la salud que conlleve la actividad de puestos de trabajo especiales o en los casos de enfermedad o limitación de la capacidad que pueda ser reversible, siendo preceptivo en estos casos el correspondiente informe médico que aconseje el cambio de puesto de trabajo, oída la Comisión de Salud Laboral.
- 2) Por causas de fuerza mayor y extraordinaria de carácter familiar.
- 3) Con ocasión de la realización de estudios oficiales que incidan directamente en la mejora de las expectativas profesionales del solicitante en la Diputación Provincial.
- 4) Para cubrir plazas vacantes temporalmente por encontrarse el titular de las mismas en situación de permiso sin sueldo, o I.T., de duración superior a tres meses en la Ciudad Asistencial.
- 5) Para cubrir plazas vacantes de nueva creación o cuando existan vacantes con necesidad perentoria de cubrirías.

Con carácter general se exigirá para cubrir las plazas por este sistema de adscripción que el funcionario pertenezca al mismo grupo y categoría en la plaza vacante, así como que reúnan los requisitos y actitudes necesarias para su desempeño.

Podrán optar en todo caso a las plazas del número 4 y 5 quienes presten servicios como correturnos, en la plantilla de refuerzo y el resto del personal sin que pueda concederse en este último caso a más del 20% del personal de cada servicio a la vez. No podrá acogerse a este sistema de provisión de carácter provisional quienes hayan obtenido destino definitivo en el último concurso convocado, salvo que el destino obtenido haya sido una plaza de correturnos.

La duración de estas adscripciones provisionales lo serán hasta tanto se superen los motivos que originaron el cambio y, en todo caso, hasta la provisión definitiva de las plazas. La incorporación a su puesto del titular de la plaza será motivo del cese de la adscripción provisional.

El procedimiento será el siguiente: Para la provisión de las vacantes conforme a los números 1, 2 y 3, se formulará petición a la Sección de Personal quien dará traslado de la misma a la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Acuerdo que formulará propuesta de resolución.

Para los supuestos 4 y 5, y previa determinación de las plazas vacantes, previo informe de la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Acuerdo, se formulará convocatoria interna con especificación de los requisitos que deben reunir los aspirantes y los méritos a tener en cuenta para la resolución de la misma. La Comisión dictaminará o formulará propuesta de resolución a la vista de las solicitudes presentadas, ordenando a los aspirantes a efectos de adscripción de la vacante en caso de renuncia.

CAPITULO V

ARTICULO 27. - VACACIONES. - Las vacaciones anuales serán de veintidós días laborables. A estos efectos no tendrán la consideración de días laborables los sábados, domingos o festivos.

Se disfrutarán entre el uno de junio y el treinta de septiembre, en períodos semanales, quincenales o un mes ininterrumpidamente.

Los períodos semanales tendrán una duración de siete días naturales o cinco laborales, salvo un período que podrá tener una duración de nueve días naturales o siete laborales para completar el tiempo total de vacaciones, pudiendo iniciarse cualquier día de la semana.

El período mínimo de vacaciones será de quince días cuando se requiera sustitución del trabajador y se iniciarán entre los días uno y dieciséis de cada mes. Cuando se disfrute el mes ininterrumpidamente, el inicio de las vacaciones será igualmente los días uno y dieciséis de cada mes.

Cuando no se requiera sustitución las vacaciones podrán iniciarse cualquier día del mes siempre que queden cubiertas las necesidades del Servicio, para lo cual, con la suficiente antelación se establecerá por cada Jefe de Servicio el calendario de las vacaciones anuales de personal dependiente del mismo. Cuando existan varios trabajadores con la misma categoría profesional deberán permanecer en activo dos terceras partes del colectivo.

El Calendario de vacaciones será aprobado por el Departamento de Personal y una vez aprobado no podrán efectuarse cambios salvo por razones del Servicio de carácter extraordinario no previsibles en el momento de su concesión y acreditadas suficientemente.

Cuando se disfruten los meses de julio o agosto ininterrumpidamente podrá añadirse a los veintidós días laborales un día de libre disposición, cuando proceda, a los exclusivos efectos de disfrute de los treinta y un días del mes.

Por razones de servicio, previo informe al Comité de Empresa, podrá la Administración exigir que hasta quince días se disfruten fuera de tal período, primándose con un día más de vacaciones por cada siete.

No se considerarán períodos excepcionales los de Navidad (del 24-12 al 6-01) y Semana Santa.

En el caso de I.T. antes del inicio de las vacaciones, el trabajador afectado podrá cambiarlas con otro trabajador de su mismo servicio y categoría, previa autorización del Jefe del Servicio correspondiente y del Departamento de Personal.

En estos casos el período vacacional habrá de disfrutarse necesariamente dentro del año natural, preferentemente con posterioridad al treinta de septiembre.

Las vacaciones se interrumpirán o no se iniciarán si se produce baja por enfermedad o accidente por un período superior a nueve días, conservando el interesado el derecho de completar su disfrute una vez haya sido dado de alta, siempre que sea dentro del año natural y sin que proceda compensación económica en caso alguno.

Las situaciones de incapacidad para el trabajo reconocidas en los párrafos anteriores serán controladas por los Servicios Médicos de esta Diputación.

ARTICULO 28. - LICENCIAS. - Se concederán permisos retribuidos por las siguientes causas justificadas:

- a) Por nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad, cuatro cuando sea en otra localidad.

Las licencias por enfermedad grave de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad y del cónyuge se ampliarán al doble de las indicadas en el párrafo anterior. El ejercicio de este derecho en los supuestos de localidad distinta requerirá que ésta radique en provincia distinta. La fecha de inicio para su disfrute la determinará el trabajador, siempre que se mantengan las circunstancias motivadoras de la licencia, y una vez iniciada habrá de disfrutarse de forma ininterrumpida.

A los efectos prevenidos en este apartado tendrá la consideración de enfermedad grave el internamiento en un

Centro Hospitalario cuando la duración prevista del mismo sea igual o superior a tres días; salvo en los casos en que acredite convivencia con la persona que origina el derecho.

La ampliación de la licencia prevista en el párrafo segundo del presente apartado sólo será de aplicación una vez cada año como máximo por el mismo paciente.

No se considerará enfermedad grave los internamientos para observación o para diagnóstico que no alcance el tiempo de internamiento establecido en el párrafo tercero.

La licencia por fallecimiento de familiar en primer grado de consanguinidad o del cónyuge será de cuatro días cuando se acredite convivencia con la persona fallecida.

- b) Un día por fallecimiento de familiares de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, ampliable a dos si el sepelio se produce en provincia no limítrofe.
- c) Dos días por traslado de domicilio sin cambio de residencia.
- d) Un día para tramites previos por razón de matrimonio.
- e) Un día por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Para realizar funciones sindicales en los términos previstos en la legislación vigente y en el presente Convenio.
- g) Para concurrir a exámenes en los términos previstos en el capítulo de Formación.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- i) El trabajador con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora.
- j) Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años a un disminuido psíquico o físico que no desempeña actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de un tercio o un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.
- k) En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

Los procesos de incapacidad laboral transitoria iniciados antes del parto y sin que la interesada hubiera optado por el descanso maternal, se mantendrán en sus propios términos hasta el momento del parto, dejando siempre a salvo la posibilidad de la interesada por dicha opción.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas, a su elección, bien a partir del momento de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, el permiso tendrá una duración máxi-

ma de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

- l) Seis días de permiso por asuntos particulares que no podrán acumularse al período anual de vacaciones. Se concederán conforme a las necesidades del servicio y en la forma reglamentaria establecida.
- m) Los días 24 y 31 de diciembre. En los casos en que por necesidades del Servicio sea preciso trabajar dichos días los trabajadores serán compensados con otro día.
- n) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

A los efectos prevenidos en este artículo la pareja de hecho cuando sea estable tendrá la consideración de cónyuge siempre que con anterioridad se haya comunicado a la Sección de Personal el nombre de la pareja. En estos casos, y de existir, cónyuge de derecho o de hecho anterior, éstos no darán derecho al disfrute de estas licencias.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ley de Conciliación Familiar y Ley de Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones complementarias.

ARTICULO 29. - PERMISOS NO RETRIBUIDOS. - Se concederán permisos no retribuidos de hasta dos años de duración en el espacio de cinco años, con subordinación a las necesidades del servicio, con derecho a reserva de plaza y puesto de trabajo durante seis meses, y de plaza hasta el límite de dos años. Las denegaciones habrán de ser motivadas y comunicadas por escrito.

En los aspectos no previstos se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

ARTICULO 30. - EXCEDENCIAS. - Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de excedencias en los términos previstos en la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores en los términos dados por el R. D. Legislativo de 1/95 de 24 de marzo.

ARTICULO 31. - PERIODO DE LACTANCIA. - En los casos de lactancia de hijos en partos múltiples la madre y, en el caso de que proceda, el padre, se verán beneficiados con las licencias determinadas por la actual legislación, incrementadas de forma directamente proporcional al número de hijos nacidos.

ARTICULO 32. - FESTIVIDADES DE SAN TELMO Y SANTA RITA. - Fuera del cómputo anual de jornada durante la vigencia del Convenio se concederá un día de descanso con ocasión de las festividades de San Telmo, para el personal de la Ciudad Asistencial "San Telmo", y Santa Rita, para el resto del personal de la Diputación.

En cuanto a la fecha del disfrute del día, se estará a lo dispuesto en el art. 20, salvo que se celebre con carácter general en una fecha determinada.

CAPITULO VI

ARTICULO 33. - JUBILACION. - Con carácter general, se procederá a la jubilación forzosa del trabajador al cumplir los 65 años de edad, siempre que reúna las condiciones precisas para percibir pensión de jubilación.

Se reconoce a todos los trabajadores la posibilidad de utilizar procedimiento de jubilación especial a los 64 años de edad, en los términos que tal modalidad viene regulada por el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio.

El trabajador que se jubile, percibirá el mes de la jubilación, la diferencia salarial entre la mensualidad completa y lo percibido desde el día que se le reconoció la jubilación.

Tendrá derecho asimismo al disfrute de las vacaciones, considerándose quince días si la jubilación se produce durante el primer semestre y treinta si se produjera durante el segundo semestre.

CAPITULO VII

ARTICULO 34. - ANTICIPOS. - Se concederán anticipos de 250.000 ó 420.000 ptas. a todos los trabajadores fijos que lo soliciten reintegrándose dichas cantidades en 10 ó 14 mensualidades respectivamente.

El tope máximo presupuestado para este concepto será de 18.000.000 de pesetas al año.

La Comisión de Prestaciones Sociales establecerá el criterio y orden de prelación para la concesión de estos anticipos, cuando el número de solicitudes exceda de la cuantía del fondo presupuestado.

La cifra se incrementará cada año en los porcentajes que resulten de aplicación conforme a lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ARTICULO 35. - PRESTACIONES. - Se establece un fondo para la atención de las prestaciones que actualmente vienen otorgándose a través de la Comisión de Ayuda Sanitaria, pudiendo añadirse a las mismas otras prestaciones por los conceptos de Ayuda por Toxicomanía, Ayudas para Guardería, Premios por natalidad y nupcialidad. Ayuda por fallecimiento y Premios de Jubilación, etc.

La cuantía del fondo para el año 2000 será del 0,95% de la consignación presupuestaria del Capítulo 1 de los Presupuestos anuales de la Diputación Provincial. Para el año 2001, la cuantía será del 1% de la cantidad indicada.

La asignación establecida en el párrafo anterior es conjunta para el personal funcionario y laboral.

La Comisión de Prestaciones Sociales elaborará un reglamento de funcionamiento y determinará los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para la concesión de los anticipos establecidos en el artículo anterior y de las prestaciones sociales a satisfacer con cargo al presupuesto establecido en el párrafo anterior.

En la Comisión de Prestaciones Sociales estará presente un representante del Departamento de Personal designado por la Administración entre los funcionarios del mismo.

Lo prevenido en este artículo y en el anterior será de exclusiva aplicación al personal fijo de plantilla.

ARTICULO 36. - ACCIDENTES DE TRABAJO. - La Diputación Provincial suscribirá una póliza de seguros para los trabajadores que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente derivada de Accidente de Trabajo.

ARTICULO 37. - INCAPACIDAD TRANSITORIA. - En los casos de I.T. derivada de enfermedad común el trabajador percibirá el 100% del salario mensual que viene percibiendo por un período máximo de 180 días.

En los casos en los que la I.T. derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el beneficio establecido en el párrafo anterior se aplicará durante todo el tiempo en el que el trabajador permanezca en esta situación.

ARTICULO 38. - DEFENSA JUDICIAL. - La Comisión de Personal, oída la representación de los trabajadores y previo informe de la Asesoría Jurídica, determinará los casos en los que, por la Diputación, se prestará asistencia jurídica a los laborales a su servicio implicados en cualquier procedimiento judicial derivado del ejercicio de sus funciones.

La Orden de 10 de junio de 1996 de la Consejería de Presidencia de Administración Territorial publicada en el B.O.C. y L. núm. 117 de 19 de junio será tenida en cuenta en aquellos aspectos en que pueda ser de aplicación a esta Administración.

ARTICULO 39. - INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. - La Diputación procurará facilitar un puesto de trabajo a los trabajadores a quienes se reconozca Invalidez Permanente Total acorde con sus posibilidades físicas y su capacidad profesional.

Los puestos de trabajo que se reserven para este personal y las condiciones para acceder a los mismos serán determinados reglamentariamente de común acuerdo entre la Administración y la Junta de Personal, oído el Comité de Seguridad y Salud.

CAPITULO VIII

ARTICULO 40. - FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

1º) Se constituirá una Comisión cuya misión será estudiar y planificar todas las materias referentes a la formación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores de la Diputación Provincial. En la Comisión se integrarán dos miembros de la Junta de Personal y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y un número no superior de representantes de la Administración.

La Comisión se reunirá una vez al trimestre y funcionará bajo el criterio de la objetividad para la formulación de propuestas consensuadas al órgano competente en materia de formación y perfeccionamiento profesional.

Para cumplir la finalidad de este artículo, a partir de 1999, se consignará una partida presupuestaria en los Presupuestos de la Diputación, equivalente al 8% de la consignación establecida para la Comisión de Prestaciones Sociales.

La Comisión elaborará un Reglamento de Funcionamiento interno, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a) Cursos de capacitación profesional, reconversión o formación continuada del personal, en relación con la función a desempeñar, para la mejor prestación de los Servicios, a realizar dentro de la jornada de trabajo, con carácter obligatorio en asistencia y matrícula gratuita.
- b) Cursos o jornadas a propuesta de la Administración, para la mejora del servicio o renovación tecnológica u organizativa del mismo, con permiso remunerado, matrícula y dietas a cargo de la Administración. La designación para la asistencia a dichos cursos se hará entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento, procurando el acceso de todos los trabajadores a los mismos.
- c) Cursos, Seminarios, Congresos, etc., de interés profesional, directamente vinculados con la función que se desempeña, con permiso retribuido y matrícula a cargo de la Diputación.
- d) Cursos de interés profesional general, con permiso retribuido.
- e) Cada trabajador podrá dedicar a este apartado al menos una semana al año, según al artículo 140 de la O.I.T.

2º) Los trabajadores que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que sea posible, y de vacaciones anuales, así como de adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a dichos estudios.

Asimismo, tendrá derecho al tiempo necesario para realizar exámenes finales o parciales, preavisando con la debida antelación y justificándolo posteriormente hasta un máximo de setenta horas al año. En el caso que coincida el examen dentro del horario de trabajo podrá disfrutar el permiso desde el inicio de la jornada.

CAPITULO IX

ARTICULO 41. - PREVENCION DE RIESGOS LABORALES. - El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y psíquica mediante una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la planificación de la prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales y de los órganos específicos de participación de esta materia.

La Diputación promoverá una política de seguridad y salud laboral inspirada en los siguientes principios:

- Evitar los riesgos.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir los peligros por los que entrañen poco o ningún peligro.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva frente a la individual.
- Las medidas preventivas deberán prever las distracciones o imprudencias no temerarias del trabajador.

Para ello, la Diputación desarrollará las Medidas que contempla la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones que la desarrollen, velando por su estricto cumplimiento en cuanto a

- Evaluación de los riesgos que no se puedan evitar.
- Planificación de la prevención.
- Adaptar el trabajo a la persona.
- Tener en cuenta los riesgos adicionales de las medidas preventivas
- Medidas de emergencia y de paralización de trabajos por riesgo grave e inminente.
- Vigilancia de la salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.
- Obligaciones de carácter documental.
- Información, consulta, participación y formación de los trabajadores y de los Delegado de Prevención.
- Protección de los trabajadores con contrato de duración determinada.
- Organización de los Servicios de Prevención de la Diputación que se prestarán bajo cualquiera de las modalidades que prevee la Ley 31/95 de 8 de noviembre.

Con el fin de lograr una protección más eficaz en materia de Prevención de Riesgos Laborales se designarán Delegado de Prevención y se constituirá un Comité de Seguridad y Salud. Ambos garantizarán una actuación coordinada en materia de prevención y protección de la seguridad y la salud en el trabajo, tanto para el personal funcionario como laboral.

DELEGADOS DE PREVENCION

Se designarán siete Delegados de Prevención, que serán designados por la Junta de Personal y el Comité de Empresa entre sus propios miembros y los Delegados Sindicales.

Serán competencias de los Delegado de Prevención las establecidas en el artículo 36 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre.

COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD

Estará formado por los Delegados de Prevención de una parte, y la Administración por otra, designándose como representantes de ésta un número igual de miembros que los Delegados de Personal.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar con voz pero sin voto los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la Diputación Provincial que no sean miembros de derecho del mismo.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá bimestralmente y siempre que los solicite alguna de las representaciones del mismo.

Las competencias del Comité de Seguridad y Salud serán las establecidas en el artículo 39 de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre.

En lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y Legislación de Desarrollo.

PRENDAS DE TRABAJO

Se facilitarán uniformes o prendas de trabajo, adecuadas a cada actividad y época del año, como mínimo dos veces al año, y dos pares de calzado adecuados a la función y efectuándose su entrega en los meses de marzo y octubre.

Al personal Técnico que lleve a cabo las funciones de redacción de proyectos, dirección de obra, vigilancia y su supervisión de éstas, se le entregará en 1999 y cada cuatro años a partir de éste, ropa y calzado adecuado para acudir a las mismas.

CAPITULO X

ARTICULO 42. - VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO.-Se crearán las plazas necesarias para constituir un órgano permanente de V.P.T. dependientes del Departamento de Personal, para acometer el trabajo técnico de análisis de evaluación de los puestos, así como para emitir informe de los resultados.

Se negociará un reglamento de V.P.T. que de modo permanente posibilite un sistema para adecuar el contenido de los puestos, atender reclamaciones, adecuar la reestructuración de los puestos de trabajo a las nuevas necesidades orgánicas y funcionales, siendo el órgano que se cree el encargado de formular propuestas y someterlas a la ratificación de la Administración en relación con los códigos retributivos de cada puesto de trabajo.

Lo expuesto en los párrafos anteriores será de aplicación en el plazo de dos meses a partir de la implantación de la V.P.T., y para ello se solicitará el asesoramiento pertinente a la Empresa consultora.

Realizada la valoración de puestos de trabajo y puesta en funcionamiento de conformidad con las organizaciones sindicales, el personal funcionario percibirá las diferencias económicas que se deriven de la misma con los efectos que se determinen.

En los casos en los que en la valoración resultaran diferencias a favor de la Administración, la cuantía de exceso se conservará como complemento personal transitorio, siendo absorbible cada año una parte del mismo con cargo a los nuevos incrementos, sin que la absorción pueda ser superior cada año al 25% del total.

CAPITULO XI

ARTICULO 43. - DERECHOS SINDICALES. - El Comité de Empresa, además de las funciones, competencias y garantías que le atribuye la legislación vigente tendrá las siguientes:

- Ser informada de cualquier medida disciplinaria que se adopte con los trabajadores por faltas graves o muy graves.
- Disponer cada miembro de treinta horas mensuales retribuidas para el desempeño de su función. Siempre que sea posible se avisará con una antelación de veinticuatro horas como mínimo del uso de las mismas. Caso de no ser posible preavisar con la antelación indicada se notificará al responsable del Servicio, bien en el momento en que vayan a utilizarse, o bien telefónicamente, sin perjuicio de la posterior documentación por escrito.
- Recibir de la empresa locales y material de oficina adecuados para el desarrollo de su actividad.
- Los órganos unitarios de representación, a través de su Presidente y Secretario, así como los Delegados Sindicales, podrán solicitar la información o documentación que precisen, a través del Negociado de Personal, mediante comparecencia y suscripción de nota de petición. Con carácter general se facilitará en el plazo de siete días.
- Se establece un fondo de 100.000 pesetas anuales para cada una de las Secciones Sindicales para material de oficina, debiendo justificarse mediante factura las compras efectuadas.

ARTICULO 44. - ACUMULACION HORARIA. - Todas las partes firmantes se comprometen a negociar una distribución racional de las horas sindicales. Para ello la Administración mantendrá reuniones con cada uno de los Sindicatos o con todos conjuntamente para que alguno de los miembros de cada Sindicato pueda quedar liberado en favor de su actividad sindical.

En el caso de que se produzca esta circunstancia y para poder llevar a cabo la misma podrán acumularse para el cómputo las horas correspondientes a la representación del personal laboral y funcionario.

De no producirse esta circunstancia la acumulación de horas en favor de un representante sindical sólo se producirá dentro de cada colectivo.

Si la liberación se produce por jornada completa se procederá a la sustitución del trabajador liberado en todos los casos, estándose a las necesidades del servicio en los supuestos en que sea por parte de la jornada.

En los supuestos de que el trabajador liberado preste servicio en régimen de turnos se producirá su sustitución cuando quede liberado al menos por media jornada.

ARTICULO 45. - ASAMBLEAS. - Podrán celebrarse durante la jornada de trabajo hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, dieciocho corresponderán a las convocadas por la Junta de Personal y Comité de Empresa y otras dieciocho a las convocadas por las Secciones Sindicales, dividiéndose entre ellas el número de las mismas. Las Secciones Sindicales podrán hacer cesión de las horas que le correspondan en favor de otras con notificación expresa.

La celebración de las Asambleas no perjudicará en ningún caso la prestación de los Servicios.

En el Palacio Provincial se celebrarán a partir de las catorce horas y en la Ciudad Asistencial "San Telmo", por la mañana de once treinta a doce treinta horas y por la tarde de dieciocho a diecinueve horas.

ARTICULO 46. - EXCLUSION DEL COMPUTO. - El tiempo invertido por los representantes sindicales en las reuniones en las que se halle presente la Administración no se computará a cargo del crédito horario sindical.

CAPITULO XII

ARTICULO 47. - REGIMEN DISCIPLINARIO. - Clasificación de las faltas. Los trabajadores podrán ser sancionados por la comisión de faltas disciplinarias con ocasión o como consecuencia de su trabajo, que podrán ser leves, graves o muy graves.

SON FALTAS LEVES:

- a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave. No se considerarán faltas de puntualidad que no superen en un mes natural tres días, con un cómputo total que no exceda de treinta minutos.
- b) La falta de asistencia injustificada de un día.
- c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.
- d) El descuido o negligencia en el ejercicio de las funciones.
- e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre que no deban ser calificados falta grave o muy grave.

SON FALTAS GRAVES:

- a) La falta de obediencia debida a los superiores.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores respecto de la Comisión de faltas graves o muy graves de sus subordinados.
- e) La grave desconsideración con superiores, compañeros o subordinados.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- g) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
- h) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.
- i) La tercera falta injustificada de asistencia, en un período de tres meses, cuando los dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- j) La grave perturbación del servicio.
- k) La grave falta de consideración con el público o los usuarios de los servicios.
- l) Las acciones y omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- m) Las ofertas verbales de naturaleza sexual.

SON FALTAS MUY GRAVES:

- a) El abandono del servicio.
- b) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- c) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- d) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- e) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a huelga.

- f) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- g) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.
- h) Las ofensas físicas de naturaleza sexual.
- i) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves, en un período de un año.
- j) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio del cargo.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes el período comprendido desde el día uno al último de cada uno de los doce meses que componen el año.

ARTICULO 48. - SANCIONES. - Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

A) POR FALTAS LEVES:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas.

B) POR FALTAS GRAVES:

- Amonestación por escrito
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a treinta días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas.

C) POR FALTAS MUY GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo treinta y un días a ciento ochenta.
- Despido.

En los expedientes sancionadores por faltas graves o muy graves habrá de darse audiencia a los interesados por un período de cinco días hábiles, antes de adoptar cualquier resolución.

Se informará a los representantes sindicales de toda sanción que se imponga.

CAPITULO XIII

ARTICULO 49. - COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION. - Los conflictos en materia de interpretación y aplicación del presente acuerdo se dilucidarán a través de una Comisión compuesta por un representante de cada uno de los Sindicatos firmantes y un número no superior de representantes de la Administración.

La Comisión se reunirá una vez al trimestre, como norma general, o a solicitud de alguna de las representaciones con tres días hábiles de antelación.

La Diputación y los Sindicatos con representación legítima podrán someter las discrepancias en la interpretación de este Convenio a la Comisión de Vigilancia e Interpretación con carácter previo a cualquier otra instancia Administrativa o Judicial.

Igualmente la Comisión intervendrá en reclamaciones individuales cuando así se solicite expresamente por el reclamante.

La Comisión se pronunciará sobre asuntos, colectivos o individuales, que se someten a su consideración, sin que sus acuerdos tengan naturaleza vinculante. El pronunciamiento a que se hace alusión, deberá efectuarse de forma que permita el ejercicio de las acciones legales en los plazos correspondientes.

Ambas representaciones, de común acuerdo, podrán nombrar un mediador para resolver las controversias surgidas de la inter-

pretación del presente Convenio. El nombramiento y sometimiento al mismo de una determinada controversia, requerirá la unanimidad de las partes.

CAPITULO XIV

ANEXO I:

CUADRO 1

RETRIBUCIONES MENSUALES

GP	CD	Categoría	Sueldo B.	C. Destino	C. Especifico	Total Mes	Grat. Extra.	Esp. Jun./Dic.
A	22	Médico Prevención	161.186	74.486	119.444	355.116	161.186	192.137
A	21	Capellán	161.186	69.155	73.335	303.676	161.186	192.137
B	20	Técnico Medio/ATS	136.802	64.240	68.187	269.229	136.802	161.563
C	19	Admvo./Prog.	101.977	60.957	66.145	229.079	101.977	120.561
D	18	Capataz	83.384	57.676	65.323	206.383	83.384	95.797
D	15	Aux. Ad./Cli./Ofc.	83.384	47.835	65.543	196.762	83.384	95.797
D	14	Aux. Admisión	83.384	44.555	65.844	193.783	83.384	95.797
E	14	Aux. Sanitario Celador	76.123	44.555	62.004	182.682	76.123	85.430
E	13	Subalterno Ad.	76.123	41.274	79.325	196.722	76.123	85.430
E	13	Subalterno	76.123	41.274	65.429	182.826	76.123	85.430
E	13	Operarias/Peones	76.123	41.274	62.078	179.475	76.123	85.430

ANEXO I:

CUADRO 2

RETRIBUCIONES ANUALES

GP	CD	Categoría	Sueldo B.	C. Destino	C. Especifico	Grat. Extra.	Esp. Jun./Dic.	Precio Hora
A	22	Médico Prevención	1.934.232	893.832	1.433.028	322.372	384.274	3.271
A	21	Capellán	1.934.232	829.860	880.020	322.372	384.274	2.864
B	20	Técnico Medio/ATS	1.641.624	770.880	818.244	273.604	323.126	2.520
C	19	Admvo./Prog.	1.223.724	731.484	793.740	203.954	241.122	2.103
D	18	Capataz	1.000.608	692.112	783.876	166.768	191.594	1.866
D	15	Aux. Ad./Cli./Ofc.	1.000.608	574.020	786.516	166.768	191.594	1.790
D	14	Aux. Admisión	1.000.608	534.672	790.128	166.768	191.594	1.767
E	14	Aux. Sanitario Celador	913.476	534.660	744.048	152.246	170.860	1.656
E	13	Subalterno Ad.	913.476	495.288	951.900	152.246	170.860	1.767
E	13	Subalterno	913.476	495.288	785.148	152.246	170.860	1.657
E	13	Operarias/Peones	913.476	495.288	744.936	152.246	170.860	1.631

CUADRO 3

TRIENIOS

	Importe mes	Importe Anual (14 pagas)
Grupo A	6.191	86.674
Grupo B	4.953	69.342
Grupo C	3.717	52.038
Grupo D	2.434	34.076
Grupo E	1.862	26.068

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA: En ningún caso el cambio de los conceptos retributivos que se establece en este Convenio supondrá en cómputo anual incrementos superiores a los establecidos con carácter general.

En el supuesto que por aplicación del nuevo sistema retributivo se produjera un incremento superior al indicado se adecuará el C. Específico mensual a la cuantía que resulte de la suma del C. Específico, Plus Convenio y Productividad que viniese percibiendo en el año 1999, incrementada esta última en la cantidad de 17.000 pesetas anuales.

SEGUNDA: El personal que perciba retribuciones superiores por algún concepto a los establecidos en el Anexo núm. 1 conservará la diferencia en concepto de Complemento Personal no absorbible.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: En lo no previsto en el texto del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y Normas de General Aplicación.

SEGUNDA: Las mejoras que durante la vigencia del Convenio sean de aplicación al personal funcionario, se harán extensivas al personal laboral acogido a este convenio, siempre que la naturaleza de la relación jurídica lo permita.

Palencia, 4 de agosto de 2000.

3085

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Referencia: Sanciones

Don Abelardo Febrero Escarda, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previstos en el art. 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26.11 (BOE de 27) y utilizando el procedimiento previsto en el nº 4 de citado artículo, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99 de 13.1 (BOE del 14), se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se han dictado las siguientes resoluciones:

SP. - 10/2000. AHUMADOS DEL CERRATO, S. L. - Infracción de Seguridad Social. - Actividad: Elaboración Ahumados.- Domicilio: C/ Palencia, 37, Villalobón. - Fecha de la resolución: 6-7-2000. - Importe de la sanción: 50.100 pesetas.

SP. - 50/2000. ZONA TRANS, S. L. - Infracción de Seguridad Social. Actividad: Fabricación materiales construcción.-Domicilio: C/ Extramuros, s/n., Dueñas. - Fecha de la resolución: 30-6-200.- Importe de la sanción: 50.100 pesetas.

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar RECURSO DE ALZADA ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente de su publicación.

El expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, Sección de Sanciones, Avd. Simón Nieto, 10-4.ª planta.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas citadas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia, a catorce de agosto de dos mil.- El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Abelardo Febrero Escarda.

3179

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS****DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN
CASTILLA Y LEÓN OCCIDENTAL**

CORRECCION de error en la Información Pública del estudio informativo: "Autovía de Palencia - Aguilar de Campoo, N-611 de Palencia a Santander, pp. kk. 13 al 113. Tramo: Palencia - Aguilar de Campoo (Palencia)". EI1-P-02.

Advertida omisión en el texto de la información más arriba indicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de

Palencia, el 7 de agosto de 2000, se procede a efectuar las oportunas modificaciones.

Primero: En la página 1.428, en el Anexo donde se relacionan los Ayuntamientos afectados, debe incluirse también el de Piña de Campos (Palencia).

Segundo: Establecer un nuevo plazo de treinta días hábiles, a contar del primer día hábil siguiente al de la fecha de esta corrección en el B.O.E.

Valladolid, 16 de agosto de 2000. - El Jefe de Demarcación, P. A. El Jefe del Servicio de Conservación y Explotación, Carlos Casaseca Beneitez.

3182

Administración Municipal**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA****A N U N C I O**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 28 de julio de 2000, adoptó acuerdo inicial de aprobar el expediente de modificación de créditos 20/2000, que afecta al Presupuesto General de este Ayuntamiento, habiendo resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Suplementos de crédito, Créditos extraordinarios y bajas por anulación de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

CAPITULOS	C. INICIAL	MOD. ANTERIORES	MOD. 20/2000	C. DEFINITIVO
1.-Gastos Personal	2.616.483.895	122.555.474	0	2.739.039.369
2.-Gastos B. Ctes. y Servicios	2.262.891.118	182.618.326	16.306.172	2.461.815.616
3.-Gastos Financieros.....	329.111.617	0	0	329.111.617
4.-Transferencias corrientes.....	563.437.757	78.388.978	8.698.833	650.525.568
6.-Inversiones reales.....	2.179.199.146	1.466.076.450	349.746.607	3.995.022.203
7.-Transferencias de capital.....	207.000.000	73.144.254	0	280.144.254
8.-Activos financieros.....	1.000.000	600.000	0	1.600.000
9.-Pasivos financieros.....	274.688.939	0	0	274.688.939
SUMAS	8.433.812.472	1.923.383.482	374.751.612	10.731.947.566

El importe de la Modificación queda financiada, resumido a nivel de capítulos, de la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	C. INICIAL	MOD. ANTERIORES	MOD. 20/2000	C. DEFINITIVO
1.-Impuestos directos	2.382.796.000	0	0	2.382.796.000
2.-Impuestos indirectos.....	240.000.000	0	0	240.000.000
3.-Tasas y otros ingresos.....	1.604.345.000	184.795.349	0	1.789.140.349
4.-Transferencias corrientes.....	1.869.081.298	225.850.788	0	2.094.932.086
5.-Ingresos patrimoniales	17.830.880	0	0	17.830.880
6.-Enajenación de inversiones reales..	689.500.000	36.763.568	0	726.263.568
7.-Transferencias de capital.....	509.744.714	209.434.965	0	719.179.679
8.-Activos financieros.....	1.000.000	1.173.263.892	374.751.612	1.549.015.504
9.-Pasivos financieros.....	1.119.514.580	93.274.920	0	1.212.789.500
SUMAS	8.433.812.472	1.923.383.482	374.751.612	10.731.947.566

Palencia, 22 de agosto de 2000. - El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

3196

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**DISCIPLINA URBANISTICA****A N U N C I O**

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por D. JOSE LUIS GARCIA PAJARES, para la instalación de "TALLER MECANICO DE AUTOMOCION", en C/ Italia, P-155, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 14 de agosto de 2000. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Mjoro.

3168

BOADILLA DE RIOSECO**E D I C T O**

Formada la Matrícula del Impuesto de Actividades Económicas, para el año 2000, se expone al público durante quince días, para que los interesados lo examinen y presenten las oportunas reclamaciones.

Boadilla de Rioseco, 11 de agosto de 2000. - El Alcalde, Juan Milano Melero.

3174

BUSTILLO DE LA VEGA**E D I C T O**

Por D. Mario Díez Calvo, en representación de SOCIEDAD CIVIL DIEZ CALVO E HIJO, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a "CONSTRUCCION DE VAQUERIA (ESTABULACION, SALA DE ESPERA, SALA DE ORDEÑO, LECHERIA Y ANEXOS), en el polígono 3, parcela 74, de este término municipal.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Bustillo de la Vega, 17 de agosto de 2000. - El Alcalde, Miguel Angel Salán Gonzalo.

3185

CALZADA DE LOS MOLINOS**E D I C T O**

Por SOCIEDAD CIVIL BAÑOS PEREZ, se solicita licencia municipal para la legalización de la actividad de "EXPLOTACION DE VACUNO DE LECHE", en la C/ Camino de la Abadía, s/n., de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y

León, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calzada de los Molinos, 17 de julio de 2000. - El Alcalde, Ramón Díez Díez.

3184

CERVERA DE PISUERGA**E D I C T O**

Por D. Santiago Agustín Bedoya Bermejo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "COMERCIO DE PRODUCTOS ZOO-SANITARIOS", en local de edificio situado en C/ Cantarranas, 10, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga, 11 de agosto de 2000. - El Alcalde, Luis Cabeza Gómez.

3175

CERVERA DE PISUERGA**E D I C T O**

Por D. José Antonio Mediavilla Montero, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "CENTRO DE TURISMO RURAL", en edificio situado en C/ El Cortijo, s/n., de Ligüérezana.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga, 17 de agosto de 2000. - El Alcalde, Luis Cabeza Gómez.

3190

DEHESA DE MONTEJO**E D I C T O**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2000, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2000.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

Se indica expresamente, que en el Presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Dehesa de Montejo, 17 de agosto de 2000. - El Alcalde, Urbano Alonso Cagigal.

3186

G R I J O T A

E D I C T O

Aprobados los Proyectos Técnicos de las Obras que más abajo se indican, se exponen al público por plazo de quince días:

- Obra núm. 10/2000 PO "Mejora del Colector General de Saneamiento", por un importe total de 8.000.000 de pesetas.
- Obra "Vesturios para Piscinas Municipales, Fase I y II", por un importe total de 10.518.959 pesetas.

Grijota, 17 de agosto de 2000. - El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández.

3189

G R I J O T A

E D I C T O

PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRA PARA LA CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO DE LOS TRABAJOS DE PLANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE GRIJOTA

1. - *Objeto*: Realización de los siguientes trabajos de planeamiento en Grijota:
 - Revisión Normas Subsidiarias en Grijota.
 - Los trabajos se adjudicarán mediante concurso.
2. - *Tipo máximo de licitación*: 3.500.000 pesetas a la baja, IVA e impuestos incluidos.
3. - *Plazo de ejecución*: Diez meses desde la fecha de adjudicación.
4. - *Garantía*: La garantía definitiva del 4% del remate de adjudicación.
5. - *Plazo de presentación de proposiciones*: Veintiséis días desde publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
6. - *Adjudicación*: La adjudicación provisional se realizará al día siguiente del plazo de presentación de proposiciones.
7. - *Documentación a presentar por los licitadores y modelo de proposición*: Se recogen en el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Grijota, 17 de agosto de 2000. - El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández.

3188

T O R Q U E M A D A

ANUNCIO LICITACION

Objeto del contrato:

Venta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Torquemada, situada en el Polígono Industrial, identificada con el número: 8.3 del Plan Parcial de la Zona Industrial de Torquemada.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Normal.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto base de licitación.

Queda fijado en: 1.993.520 ptas. (11.981,29 euros).

Garantías.

Provisional: 2 por 100 del presupuesto de licitación de la parcela a la que se oferte. Definitiva: El 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Obtención de documentación e información.

El expediente se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento. Plaza España, s/n. Torquemada, teléfono 979-80 00 25.

Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Quince días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Documentación a presentar.

La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Torquemada

Apertura de ofertas.

La Mesa de Contratación se reunirá dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas, en acto público y a las trece treinta horas, en el salón de plenos del Ayuntamiento de Torquemada.

Modelo de proposición.

Según el modelo insertado en el pliego cláusulas administrativas particulares.

Gastos de anuncios.

A cuenta del adjudicatario del concurso.

Torquemada, 11 de agosto de 2000. - El Alcalde, José Antonio López Benito.

3177

VILLALUENGA DE LA VEGA

E D I C T O

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2000, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio del año 2000.

Se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villaluenga de la Vega, 11 de agosto de 2000. - El Alcalde, Esteban Pozo de Prado.

3187